

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, Febrero Siete (07) de dos mil veintidós (2022)

Referencia. PROCESO EJECUTIVO  
Demandante. JORGE ELIECER QUINTERO MOGOLLON  
Demandado. LUIS FERNANDO VARGAS CHARRIS  
Rad: 204004089001-2022-00023-00

Visto el informe secretarial que antecede, nos avisa del ingreso de la demanda ejecutiva de menor cuantía, presentado por JORGE ELIECER QUINTERO MOGOLLON, presentada por medio de apoderado judicial Dr. JHON JAIRO RESTREPO TAUZA, en contra de LUIS FERNANDO VARGAS CHARRIS con base en título valor representado en una letra de cambio, por valor de VEINTE MILLONES DE PESOS M/L (\$20.000.000) moneda corriente.

Del documento acompañado a la demanda, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos 422, 431 y s. s del Código General del Proceso, en contra del deudor y a favor del acreedor, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico-Cesar.

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de JORGE ELIECER QUINTERO MOGOLLON, en contra de LUIS FERNANDO VARGAS CHARRIS, para que el(los) segundos(s) pague al primero la suma siguiente:

Por la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS M/L (\$20.000.000) moneda corriente, por concepto de capital.

- Más los intereses corrientes a la tasa permitida por la ley y los moratorios des el día 30 de diciembre del 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**SEGUNDO.** - Requierase al demandado para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, cancele la suma exigida, de conformidad a lo establecido en los términos del artículo 290, 292 y 301 dl Código General del Proceso.

**TERCERO.** - Reconocerle personería jurídica al Dr. JHON JAIRO RESTREPO TAUZA, abogado como apoderado del ejecutante para este negocio, en los términos del poder conferido, para actuar en el presente proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS  
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

Juzgado Promiscuo Municipal  
LA JAGUA DE IBIRICO - CESAR

El auto de fecha 07-02-2022

Se notifica por estado No. 012

del 08-02-2022

A: \_\_\_\_\_

Secretario

